



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Carta de fecha 23 de junio de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe de Suiza sobre la aplicación de la resolución 2204 (2015) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Paul **Seger**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 23 de junio de 2015 dirigida
a la Presidenta del Comité por el Representante
Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas**

[Original: francés]

**Informe de Suiza relativo a la aplicación de las resoluciones
del Consejo de Seguridad 2140 (2014) y 2204 (2015)**

1. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015) de 24 de febrero de 2015, Suiza tiene el honor de poner en conocimiento del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) la siguiente información relativa a la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 11 y 15 de dicha resolución.

2. El 5 de diciembre de 2014, el Consejo Federal Suizo (el Gobierno) aprobó la Ordenanza por la que se Establecen Medidas contra el Yemen* con objeto de aplicar las sanciones establecidas por las Naciones Unidas en la resolución 2140 (2014). En el anexo de esa ordenanza figuran en la actualidad los nombres de las personas designadas el 7 de noviembre de 2014 por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014), así como los nombres de las demás personas designadas en el anexo de la resolución 2216 (2015), de 14 de abril de 2015.

3. La ordenanza encuentra sustrato jurídico en la ley federal de 22 de marzo de 2002 relativa a la aplicación de sanciones internacionales (ley de embargos).

Párrafo 11 de la resolución 2140 (2014): congelamiento de activos

4. Este párrafo se aplica mediante el artículo 1 de la ordenanza. En el artículo 1, párrafo 1, de la ordenanza se dispone el congelamiento de los activos y los recursos económicos pertenecientes a, o que se encuentren bajo el control de 1) las personas físicas, empresas y entidades que figuran en el anexo de la ordenanza; 2) las personas físicas, empresas o entidades que actúen en nombre de las personas enumeradas en el anexo de la ordenanza o con arreglo a las instrucciones recibidas de estas; y 3) las empresas o entidades pertenecientes a las personas, empresas y entidades mencionadas en los párrafos 1) y 2) o que se encuentren sometidas a su control. El artículo 1, párrafo 2, prohíbe proporcionar activos a las personas físicas, empresas y entidades a las que se refiere el congelamiento de activos o poner a su disposición, directa o indirectamente, activos o recursos económicos.

Párrafo 15 de la resolución 2140 (2014): prohibición de viajar

5. Este párrafo se aplica mediante el artículo 3 de la ordenanza. El artículo 3, párrafo 1, de la ordenanza prohíbe la entrada en Suiza y el tránsito por el país a las personas físicas enumeradas en su anexo.

6. Además, en el artículo 3, párrafo 2, se establecen los casos en que pueden hacerse excepciones a la prohibición de viajar, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 2140 (2014).

* La ordenanza se encuentra en los archivos de la Secretaría y puede consultarse.

Otras medidas

7. En el artículo 5 de la ordenanza se establece además que existe la obligación de declarar los bienes congelados a las autoridades suizas competentes.
